



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47001-4189-003-2020-0177-00
DEMANDANTE: OSCAR ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ
CC No. 7.628.891
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GONZALEZ TRUJILLO
C.C. No. 1.007.468.695

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por OSCAR ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ, contra JESUS ALBERTO GONZALEZ TRUJILLO, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios. Por las costas del proceso; aportando como fundamento un título valor- letra de cambio- de fecha 15 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que el título valor que se presenta (letra de cambio) documento que presta mérito ejecutivo por contener un obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada JESUS ALBERTO GONZALEZ TRUJILLO, se procederá a librar Mandamiento de pago a favor del demandante OSCAR ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de OSCAR ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ contra JESUS ALBERTO GONZALEZ TRUJILLO, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00) por concepto de capital.

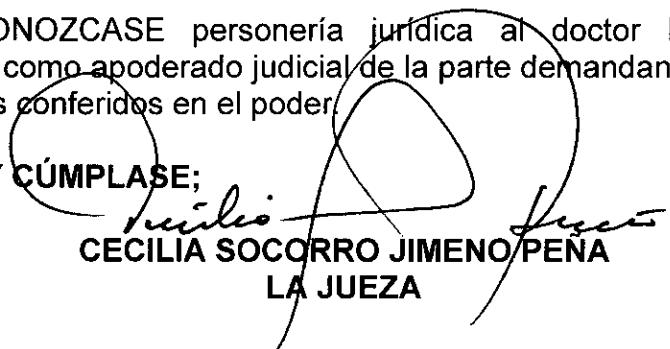
SEGUNDO: Líquidese los intereses corrientes desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 14 de febrero de 2020; más, los intereses moratorios desde el 15 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena a la demandada a cumplir con la obligación de cancelar al demandante en el término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS
8 de julio de 2020 a las 8:00 AM

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 47001418900320200017900
DEMANDANTE: EDIFICIO GAIRACA NIT 800.159.312-9
DEMANDADO: RAUL BAYTER JELKH C.C. 19.372.430
ASUNTO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Se decide en relación con la demanda ejecutiva promovida por EDIFICIO GAIRACA representada legalmente por BEATRIZ ELENA PERLA MESA, en contra de RAUL BAYTER JELKH; mediante la cual solicita se libre mandamiento a favor de la demandante por las suma adeudadas, por concepto de cuotas de administración ordinarias y retroactivo; más, los intereses moratorios y demás que se sigan causando hasta que se cancele el valor total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda viene formalmente ajustada a la ley.

Como título de ejecución presenta título valor consistente en Certificado de la obligación, el cual señala que: RAUL BAYTER JELKH, en calidad de propietario del apartamento 102 del EDIFICIO GAIRACA, adeuda la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.706.000,00) por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril de 2019 a febrero de 2020; a razón de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$634.000,00) cada cuota; mas, los correspondientes intereses moratorios. Por las cuotas de administración e intereses que en lo sucesivo se cause hasta que se cancele el valor total de la deuda.

Así mismo, establece que, adeuda la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$440.000,00): por concepto de cuota de administración de marzo; y, retroactivo de enero y febrero de 2019; no obstante, advierte el Despacho Judicial, que los conceptos señalados no se encuentran debidamente discriminados, a fin de establecer el valor real adeudado por cada uno de ello, no constituyéndose en una obligación clara y expresa, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.; por lo cual, sobre el mismo, no se librará orden de pago.

En consideración a lo precedente, se tiene que el documento aportado refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de la parte demandada por lo que de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., se librará mandamiento de pago respecto de las sumas anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO GAIRACA contra RAUL BAYTER JELKH, Por las sumas de dinero discriminadas así: la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.706.000,00) por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de abril de 2019 a febrero de 2020; a razón de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$634.000,00) cada cuota; mas, los correspondientes intereses moratorios.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración e intereses que en lo sucesivo se causen desde marzo de 2020 hasta que se cancele el valor total de la deuda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 47001418900320200018000
DEMANDANTE: MONICA PARRA IGUARAN C.C. 36.548.328
DEMANDADO: PREVISORA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.400-2
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Presentada la demanda de la referencia y habiéndose procedido a su estudio, de conformidad con el artículo 82 C.G.P., encuentra este Despacho que:

No se individualizo en debida forma la parte demandada; ya que no señala el Número de Identificación, ni su representante.

Lo pretendido no se ha señalado con precisión y claridad; pues solicita el pago de unas sumas de dinero de las cuales no discrimina los conceptos y valores que dieron lugar a dicha totalidad.

Así mismo, en el acápite de juramento estimatorio, del reconocimiento pretendido no discrimina cada concepto, en aras, de permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas; tal como lo señala el artículo 206 del CGP.

Omite establecer la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

Del poder aportado se observa que, faculta al apoderado a iniciar proceso de responsabilidad civil contractual; así mismo, tiene constancia de reconocimiento; y no, de presentación personal, tal como lo señala el artículo 74 del C.G.P.

El acta de conciliación se allega en copia simple.

No aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.

Por lo expuesto se proceder a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

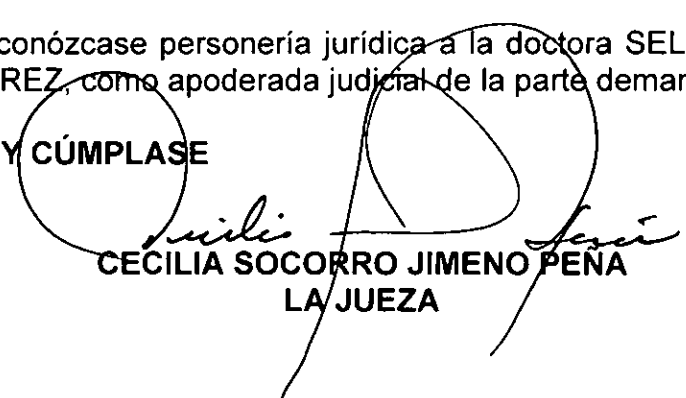
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora SELENE MARGARITA VILLAFANA PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

8 de julio de 2020 a las 8:00 AM

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 4700141890032020000181-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: OSVALDO JOSE RODRIGUEZ OSORIO C.C. 72.357.835
 IVIS OSORIO BRION C.C. No. 36.557.085

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago con ocasión de la demanda ejecutiva, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de OSVALDO JOSE RODRIGUEZ OSORIO E IVIS OSORIO BRION.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda viene formalmente ajustada a la ley.

Como título de ejecución presenta título valore –Pagare No. 7260068854; por la suma de VEINTIUN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.563.706,76) por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorias. Que, se condene en costas y agencias en derecho.

El documento antes relacionado refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de la parte demandada, por lo que de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., se librara mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a cargo de OSVALDO JOSE RODRIGUEZ OSORIO E IVIS OSORIO BRION, por la suma de VEINTIUN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$21.563.706,76), por concepto de capital.

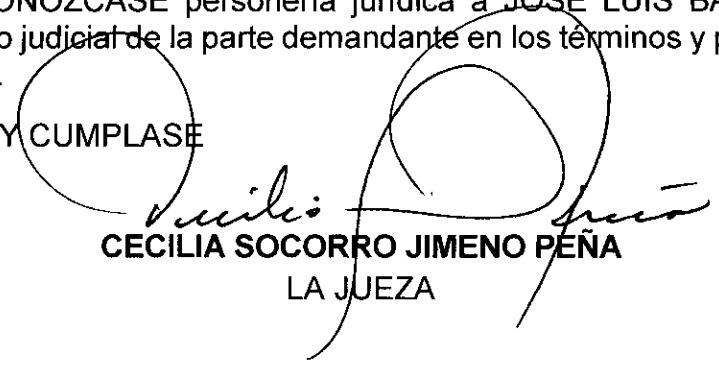
SEGUNDO: Liquídese los intereses corrientes desde el 05 de marzo de 2019 hasta el 11 de julio de 2019; más, intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: La parte demandada deberá cancelar los valores anteriormente descritos dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica a JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

8 de julio de 2020 a las 8.00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47001418900320200018200.
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BUENDIA BASTIDAS C.C. No. 13.890.562
DEMANDADO: AMINTA RUMBO M. C.C. 57.404.158

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por JAIME EDUARDO BUENDIA BASTIDAS contra AMINTA RUMBO M, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00); por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios. Por las costas y agencias en derecho; aportando como fundamento dos títulos valores- letra de cambio- de fecha 02 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que el título valor que se presenta (letra de cambio) documento que presta mérito ejecutivo por contener un obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado AMINTA RUMBO M, se procederá a librar Mandamiento de pago a favor de la demandante JAIME EDUARDO BUENDIA BASTIDAS, por la suma pretendida.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

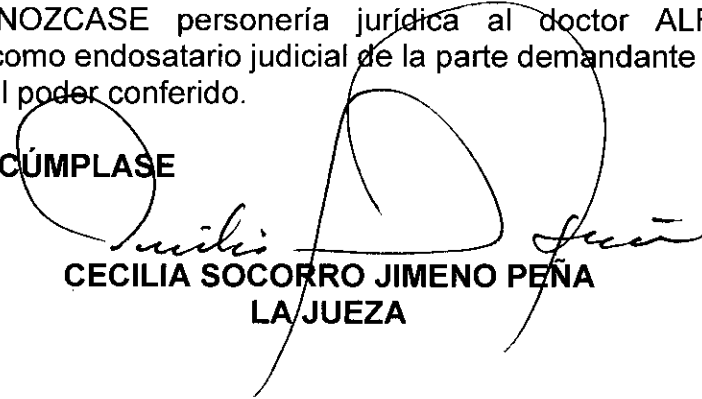
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JAIME EDUARDO BUENDIA BASTIDAS contra AMINTA RUMBO M, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00); por concepto de capital.

SEGUNDO: Se ordena a los demandados a cumplir con la obligación de cancelar al demandante en el término de cinco (05) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ALFONSO RAUL MONTERROSA, como endosatario judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS
8 de julio de 2020 a las 8:00 AM

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47001418900320200018500.
DEMANDANTE: FRANKLIN DAVID ARENGAS BARROS C.C. No. 85.461.906
DEMANDADO: KATHERINE PAOLA RADA TORRES C.C. 1.082.974.877

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por FRANKLIN DAVID ARENGAS BARROS contra KATHERINE PAOLA RADA TORRES, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00); por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios. Por las costas y agencias en derecho; aportando como fundamento dos títulos valores- letra de cambio- de fecha 05 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que el título valor que se presenta (letra de cambio) documento que presta mérito ejecutivo por contener un obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado KATHERINE PAOLA RADA TORRES, se procederá a librar Mandamiento de pago a favor de la demandante FRANKLIN DAVID ARENGAS BARROS, por la suma pretendida.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de FRANKLIN DAVID ARENGAS BARROS contra KATHERINE PAOLA RADA TORRES, por la suma de dinero UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00) por concepto de capital.

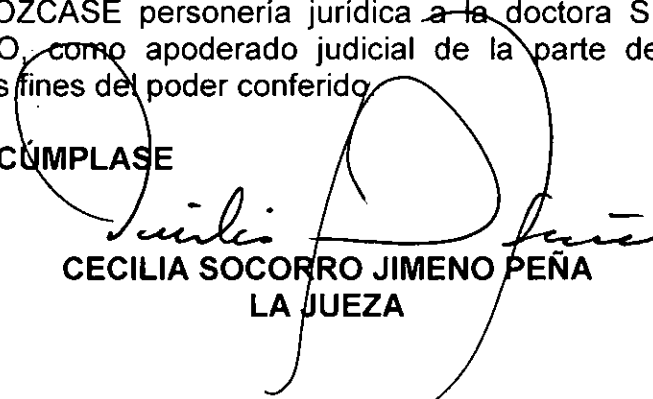
SEGUNDO: Liquidese los intereses corrientes desde el 05 de octubre de 2019 hasta 03 de enero de 2020; más, intereses moratorios desde el 04 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Se ordena a los demandados a cumplir con la obligación de cancelar al demandante en el término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS
8 de julio de 2020 a las 8: 00 AM

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47001-4189-003-2020-00186-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA MENDEZ GOMEZ C.C. No. 1.082.860.099

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra LILIANA PATRICIA MENDEZ GOMEZ, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en los pagarés Nos. 7790086497 y el suscrito el 18 de diciembre de 2018; más, los intereses moratorios. Por el pago de las costas del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que los títulos valores que se presenta, se constituyen en documentos que prestan mérito ejecutivo por contener un obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado LILIANA PATRICIA MENDEZ GOMEZ, se procederá a librar Mandamiento de pago a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., por las sumas pretendidas.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA contra el demandado LILIANA PATRICIA MENDEZ GOMEZ, por las siguientes sumas:

Pagare No. 7790086497

- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.235.968) por concepto de capital; más, los intereses moratorios de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare suscrito el 18 de diciembre de 2018

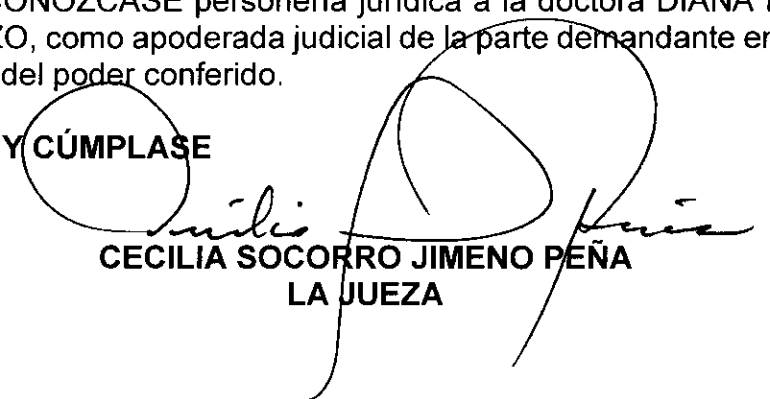
- Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.129.632) por concepto de capital; más, los intereses moratorios de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena al demandado a cumplir con la obligación de cancelar a la demandante en el término de cinco (05) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

8 de julio de 2020 a las 8:00 AM

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47001-4189-003-2020-00187-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE RAFAEL HERNANDEZ PAREJO C.C. No. 7.144.546

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE RAFAEL HERNANDEZ PAREJO, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el pagare de fecha 13 de octubre de 2018; más, los intereses moratorios. Por el pago de las costas del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que los títulos valores que se presenta, se constituyen en documentos que prestan mérito ejecutivo por contener un obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado JORGE RAFAEL HERNANDEZ PAREJO, se procederá a librar Mandamiento de pago a favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., por las sumas pretendidas.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA contra el demandado JORGE RAFAEL HERNANDEZ PAREJO, por las suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE por concepto de capital.

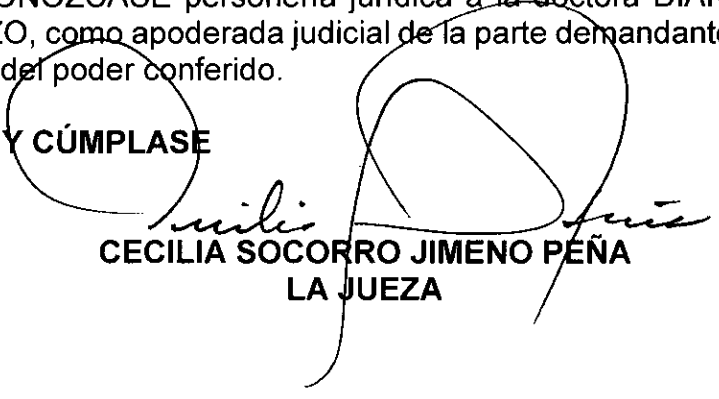
SEGUNDO: Liquídese los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena al demandado a cumplir con la obligación de cancelar a la demandante en el término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS
8 de julio de 2020 a las 8:00 AM

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 47-001-4189-003-2020-0189-00
DEMANDANTE: STEFFANY PAOLA WILCHES PLATA C.C. 1.082.993.367
DEMANDADOS: GERARDO SALDARRIAGA DEL VALLE C.C. 15.242.545
PATRICIA MERY CORREA RADA C.C. 39.383.404
ASUNTO: VERBAL- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

Encontrándose la demanda y los documentos que la acompañan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del Código General del Proceso se procederá a su admisión.

Para poder decretar el embargo solicitado por el apoderado de la parte demandante, es deber prestar caución por un 20% sobre el valor de la pretensión, tal como lo señala el numeral 7 del artículo ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por STEFFANY PAOLA WILCHES PLATA contra GERARDO SALDARRIAGA DEL VALLE y PATRICIA MERY CORREA RADA por incumplimiento de la obligación en el pago de los cánones de arrendamientos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en la dirección suministrada en la demanda.

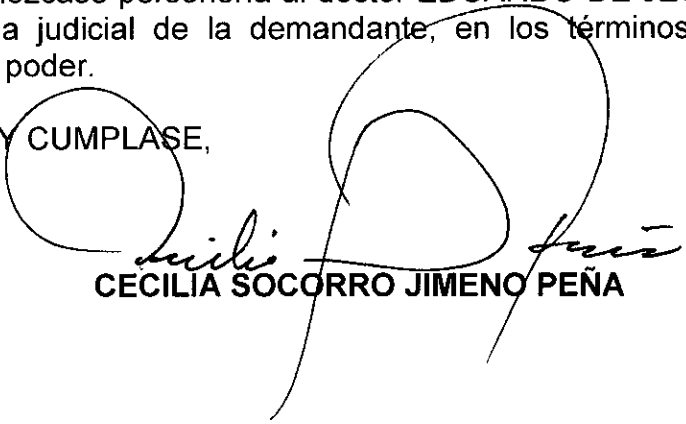
TERCERO: De ella y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste.

CUARTO: Ordénese al apoderado de la parte demandante, prestar caución por un 20% sobre el valor de la pretensión, en aras de decretar la medida cautelar solicitada.

QUINTO. Reconózcase personería al doctor EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADOS

8 de julio de 2020 a las 8:00 a.m

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 4700141890032020000190 -00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: GINSO RAFAEL CARRANZA MORALES C.C. No. 7.141.777

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago con ocasión de la demanda ejecutiva, promovida por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de GINSO RAFAEL CARRANZA MORALES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda viene formalmente ajustada a la ley.

Como título de ejecución presenta títulos valores –Pagare No. 258423236 por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$30.470.484), por concepto de capital; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Se condene en costas y agencias en derecho.

El documento antes relacionado refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de la parte demandada, por lo que de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., se librara mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

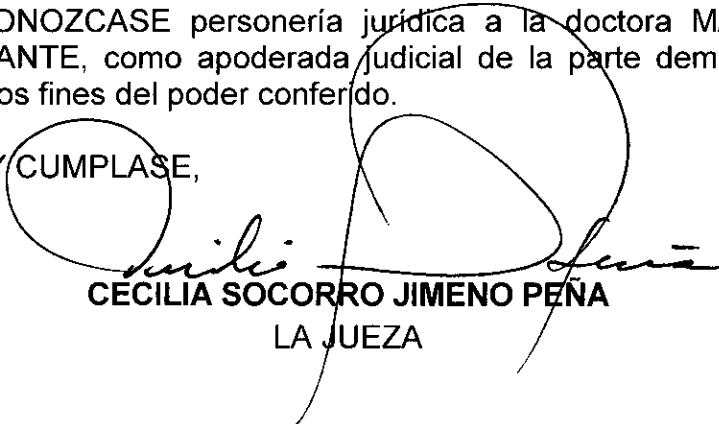
PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de favor de BANCO DE BOGOTA S.A., a cargo de GINSO RAFAEL CARRANZA MORALES, por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$30.470.484),; más los intereses moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta que verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La demandada deberá cancelar los valores anteriormente descritos dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADOS
8 de julio de 2020 a las 8.00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47001418900320200019200.
DEMANDANTE: MARCOS AURELIO ROMERO PEREZ C.C. No. 84.455.287
DEMANDADO: URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO C.C. 73.239.899

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por MARCOS AURELIO ROMERO PEREZ contra URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.728.690.000,00); por concepto de capital, más los intereses moratorios. Por las costas y agencias en derecho; aportando como fundamento dos títulos valores- pagare -.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que el título valor que se presenta (pagare) documento que presta mérito ejecutivo por contener un obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO, se procederá a librar Mandamiento de pago a favor de la demandante FRANKLIN DAVID ARENGAS BARROS, por la suma pretendida.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de MARCOS AURELIO ROMERO PEREZ contra URIAS JOSE VILLALOBOS MONTERO, por la suma de dinero DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$2.728.690.000,00), por concepto de capital.

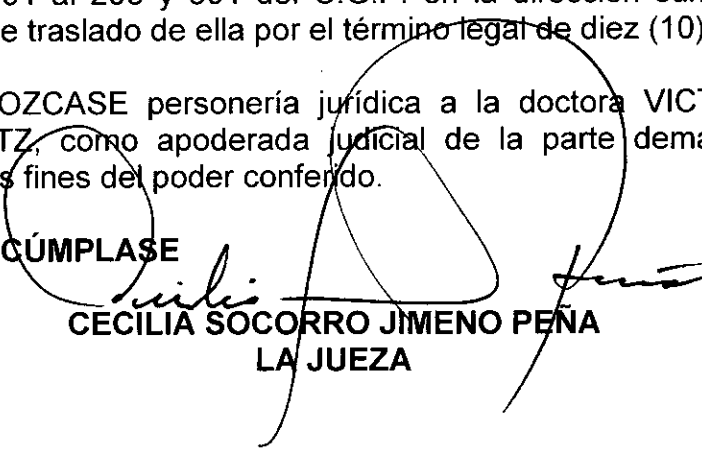
SEGUNDO: Liquidese los intereses moratorios desde el 17 de febrero de 2018 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el título valor aportado.

CUARTO: Se ordena a los demandados a cumplir con la obligación de cancelar al demandante en el término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora VICTORIA ISABEL MARTINEZ CRATZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

8 de julio de 2020 a las 8:00 AM

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 47001-4189-003-2020-00193-00
DEMANDANTE: NORTON ANDRES BONNETT VARGAS CC No. 4.972.263
DEMANDADO: GEORGINA GARNICA CC 40.987.214

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por NORTON ANDRES BONNETT VARGAS contra GEORGINA GARNICA, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios. Por las costas del proceso; aportando como fundamento un título valor- letra de cambio- de fecha 19 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que el título valor que se presenta (letra de cambio) documento que presta mérito ejecutivo por contener un obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado GEORGINA GARNICA, se procederá a librar Mandamiento de pago a favor de la demandante NORTON ANDRES BONNETT VARGAS, por la suma pretendida.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

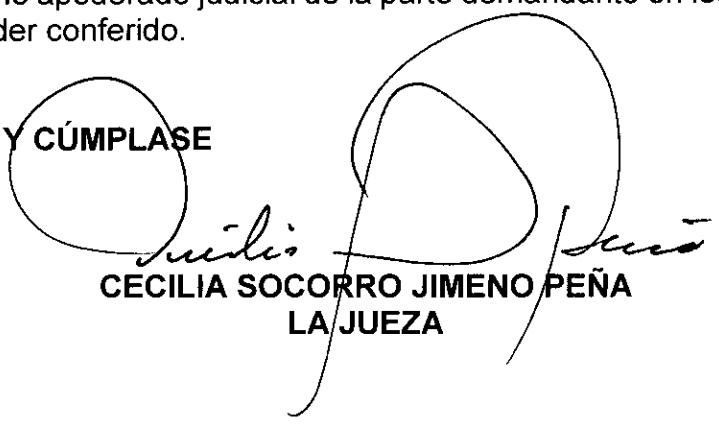
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de NORTON ANDRES BONNETT VARGAS contra GEORGINA GARNICA, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00) por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el 19 de marzo de 2019 hasta el 19 de enero de 2020, e, intereses moratorios desde el 20 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con el título valor.

SEGUNDO: Se ordena a los demandados a cumplir con la obligación de cancelar al demandante en el término de cinco (05) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor MARYURIS GONZALEZ ARENGAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

8 de julio de 2020 a las 8:00 AM

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 47001418900320200019500

DEMANDANTE: EDIFICIO BBVA

DEMANDADO: **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE A CUENTA DE FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO. NIT 900265408-3**

ASUNTO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

Se decide en relación con la demanda ejecutiva promovida por la Doctora ANA MILENA HERRERA TORO, actuando en calidad de apoderada judicial del EDIFICIO BBVA representada legalmente por DELLY JOSEFA BETIN AGUAS, en contra de BANCO; mediante la cual solicita se libre mandamiento a favor de la demandante por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.837.844,00); correspondientes a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; más, intereses moratorios y demás que se sigan causando hasta que se cancele el valor total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda viene formalmente ajustada a la ley.

Como título de ejecución presenta título valor consistente en Certificado de la obligación, el cual señala que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE A CUENTA DE FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, propietario del apartamento 701 y parqueadero No. 3 del Edificio BBVA, adeuda por concepto de cuotas de administración las siguientes sumas, discriminadas así: Por el mes de abril de 2019 la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$598.581,00); Por los meses de mayo de 2017 a diciembre de 2017, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$4.386.624,00); a razón de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$548.328,00) cada mes; Por los meses de enero de 2018 a septiembre de 2018, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.329.665,00); a razón de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$592.185,00) cada mes; Por los meses de noviembre de 2018 a diciembre de 2018, por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETETENTA PESOS MCTE (\$1.184.374,00); a razón de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$592.185,00) cada mes; Por los meses de enero de 2019 a abril de 2019, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.557.768,00); a razón de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$639.442,00) cada mes; Por los meses de julio de 2019 a diciembre de 2019, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.476.094,00); a razón de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$639.442,00) cada mes; más, los intereses moratorios que en lo sucesivo se cause, respecto de las cuotas de administración, hasta que se cancele el valor total de la deuda.

Frente a la solicitud de orden de pago de las cuotas de administración del mes de octubre de 2018; por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.280.185) y mayo de 2018, por la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.024.557); este Despacho Judicial, se abstendrá de librar orden de pago; teniendo en cuenta que, no establece a razón de que, se ha generado dichos valores, no siendo clara, ni precisa; tal como lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

En consideración a lo precedente, se tiene que el documento aportado refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de la parte demandada, por lo que de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO BBVA contra de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE A CUENTA DE FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSIONSOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, Por las sumas de dinero discriminadas así: Por el mes de abril de 2019 la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$598.581,00); Por los meses de mayo de 2017 a diciembre de 2017, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$4.386.624,00); a razón de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$548.328,00) cada mes; Por los meses de enero de 2018 a septiembre de 2018, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.329.665,00); a razón de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$592.185,00) cada mes; Por los meses de noviembre de 2018 a diciembre de 2018, por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETETENTA PESOS MCTE (\$1.184.374,00); a razón de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$592.185,00) cada mes; Por los meses de enero de 2019 a abril de 2019, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.557.768,00); a razón de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$639.442,00) cada mes; Por los meses de julio de 2019 a diciembre de 2019, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.476.094,00); a razón de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$639.442,00) cada mes; más, los intereses moratorios que en lo sucesivo se cause, respecto de las cuotas de administración, hasta que se cancele el valor total de la deuda.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración e intereses que en lo sucesivo se causen respecto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, a partir de enero de 2020 hasta que se cancele el valor total de la deuda.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anteriormente expuestas.

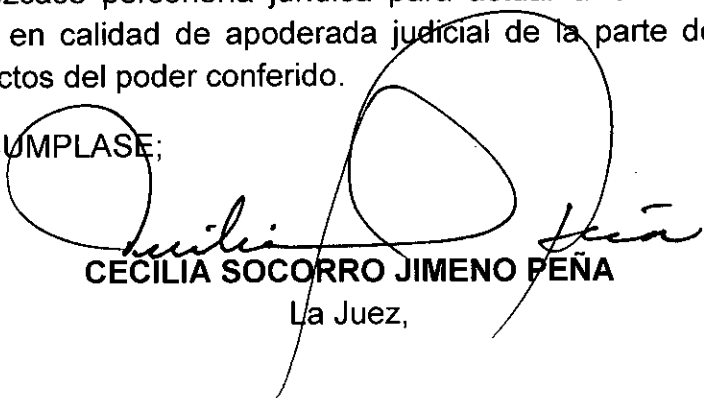
CUARTO: La parte demandada deberá cancelar este valor dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado en los términos de los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de 10 días.

SEXTO: Désele el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Doctora ANA MILENA HERRERA TORO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

La Juez,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADOS

8 de julio de 2020 A las 8:00 a.m.

SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 47001418900320200018400
DEMANDANTE: ROSALBA RODRIGUEZ NEIRA CC. No. 36.665.533
DEMANDADO: GUILLERMO NAPOLEON GUERRA CANTILLO
C.C. 85.463.365
ASUNTO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago con ocasión de la demanda ejecutiva, promovida por ROSALBA RODRIGUEZ NEIRA contra GUILLERMO NAPOLEON GUERRA CANTILLO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Entrando en forma detallada al estudio de la demanda, se observa que:

Conforme a los hechos, señala que inmueble dado en arrendamiento se encuentra ubicado en la calle 6 No. 10-32 piso 2 apto 1 barrio Pescaito; sin embargo, conforme al contrato de arrendamiento aportado, señala como ubicación calle 6 No. 10-32; debiendo aclarar tal situación.

En el acápite de pretensiones solicita el pago de intereses, sin establecer el tipo de interés y la fecha desde y hasta cuando se hace exigibles.

Con base en el anterior pronunciamiento, son razones suficientes que obligan al despacho a inadmitir la demanda, a fin que subsane el defecto anotado para el cual se le concede un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazado, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA,

RESUELVE

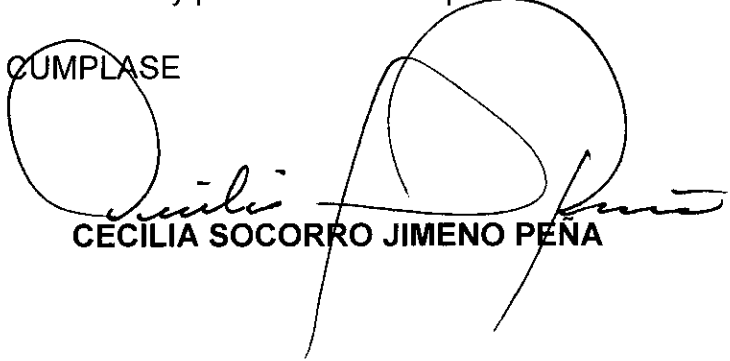
PRIMERO: Inadmitase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la estudiante de derecho ELIANA MARCELA QUINTEO HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante; en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CECILIA SOCORRO JIMENO PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS

8 de julio de 2020 A las 8:00 a.m.

SECRETARIA